CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 01 FEB 2024

EXPEDIENTE: **"NAVIERA CHACO S.R.L. C/ DICTAMEN NRO. 695 /14 Y OTRAS DICT. POR LA SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA"**, Expte.C.S.J.N°232, Folio 28, Año 2022.----

**A.I. N°**....04.....

Asunción, 01 de febrero de 2024

**VISTOS**: Estos autos y ----------

**C O N S I D E R A N D O**

**Que**, el informe de la Actuaria (fs.493), expresó cuanto sigue: "...*en el expediente caratulado:* ***"NAVIERA CHACO S.R.L. C/ DICTAMEN NRO. 695 /14 Y OTRAS DICT. POR LA SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA"****, Expte.C.S.J.N°232, Folio 28, Año 2022, los abogados Federico Valinotti y Mirta Dos Santos, en representación de la parte actora, fueron debidamente notificados de la providencia de fecha 23 de junio de 2023 (fs.480), según la cédula de notificación de fecha 07 de julio de 2023 (fs.482). De las constancias que obran en autos, se aprecia que, se presentó a contestar el traslado corrídole la abogada Silvio Benítez Garcia, en fecha 14 de julio de 2023 (fs.483/491), habiéndose dictado en consecuencia, la providencia de fecha 31 de julio de 2021 (fs.492), por la que se tiene por no presentado el mencionado escrito de contestación. Asimismo, desde dicha fecha (07 de julio de 2023), hasta el 21 de julio de 2023, hasta las nueve horas (09:00 hs.), no existe constancia de contestación alguna por su parte...".*----------

**Consecuentemente**, desde la fecha 07 de julio de 2023, transcurrió el plazo de nueve días sin que la parte actora, haya presentado su escrito de contestación, estando vencido el plazo que tenía para hacerlo.----------

**Que**, las previsiones del **Artículo N°438** del Código Procesal Civil, establece: "...*Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia...*", en estas condiciones, corresponde dar por decaído el derecho que ha dejado de utilizar la parte actora, en consecuencia, **llamar Autos para Resolver** los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el abogado Miguel E. Cardozo Zarate, en representación del Ministerio de Hacienda, contra el Acuerdo y Sentencia N°254 de fecha 22 de setiembre de 2021 y aclaratoria N°329 de fecha 16 de diciembre de 2021, dictados por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.------

**POR TANTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL**

**R E S U E L V E**

**DAR** dar por decaído el derecho que ha dejado de utilizar la parte actora, para presentar su escrito de contestación del traslado que se le corriera por la parte apelante.----------

**AUTOS PARA RESOLVER** los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el abogado Miguel E. Cardozo Zarate, en representación del Ministerio de Hacienda, contra el Acuerdo y Sentencia N°254 de fecha 22 de setiembre de 2021 y aclaratoria N°329 de fecha 16 de diciembre de 2021, dictados por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.----------

**ANOTAR** y registrar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

*Dra. Ma. Carolina Llanes O.*
*Ministra*

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sobreborrado 2024 vale

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria